



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3218-CU-2017



Huancayo, 29 DIC 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 43033 del 22 de noviembre 2017, a través del cual Guillermina Pomalaya Gonzales, Administrativa nombrada, interpone recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0423-2017-DOGGTH/UNCP de fecha 28 de agosto 2017, se resuelve declarar improcedente el pago de lo prescrito por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, solicitado por Guillermina Pomalaya Gonzales, por cuanto su derecho a pago fue cumplido por la UNCP en estricta sujeción a la norma;

Que, la interesada, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 423-2017-DOGGTH/UNCP de fecha 28.08.2017, que declara improcedente el pago del beneficio que nace con el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y sus incrementos posteriores, mas devengados e intereses, a fin de que el órgano administrativo superior la revoque el acto administrativo impugnado;

Que, a través del Informe N° 01357-2017-OGAL/UNCP del 23 de noviembre 2017, el Asesor Legal, refiere, que conforme a lo señalado por el Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 2017°, indicando que la resolución no desconoce o lesiona un derecho, mas por el contrario reconoce un derecho de pago que fue cumplido por la UNCP, en razón de ello recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el mismo, teniendo en cuenta el presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 22 de diciembre 2017, y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 0423-2017-DOGGTH/UNCP, interpuesto por **Guillermina Pomalaya Gonzales**, Administrativa Nombrada, en mérito al Informe N° 01357-2017-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR